

podiera conseguir y del Sr. comandante Lombardini su conpadre para creer que con ellas saldría triunfante de su negocio; ni á este Sr. el que se las hubiera dado: pero que este mismo Sr. comandante lo hubiera llebado á las nueve y media de la noche á la casa de las diligencias protegiendole la fuga, esto si ofende mucho la moral pública; quien lo vió lo contó y me lo dijo. El crisol donde se ha de purificar hasta los últimos quilates de honradéz, integridad y buena fé de un Magistrado de justicia es un juicio: por lo que le suplico al Sr. fiscal Casasola, que por el Dios inmortal que nos hade juzgar me señale ¿cuales disputas, y cuestiones promoví en el Tribunal? ¿que negocios se retardaron por ellas? en que modo turbé la armonia entre los Magistrados, y en los funcionarios del poder judicial? y que clase de prudencia debia haber tenido con ellos en sus desaciertos ó abusos que cometieron? hay está el archivo hay están las actas, y por ultimo ¿que parcialidad se encuentran en mis procedimientos en la causa del Sr. Covarrúbias? pues por todo ésto estoy decidido á seguir el consejo de la sagrada escritura. *Ecclesiastes cap. 4. „Vsque ad mortem certa pro justitia“* Pelea hasta la muerte por la justicia.

Cuando hé visto que el zelo mas puro de mis procedimientos judiciales han sido recompensados con el furor de la calumnia, una sensacion dolorosa ha sufrido mi espíritu; pero un movimiento de noble orgullo se há apoderado una que otra vez de mi alma y no hé podido menos de exclamar ¡feliz suspencion! ¡felices imputaciones! ¡y feliz procesol pues el me há dado motivo para satisfacer al Estado sobre todos mis procedimientos judiciales en los empleos que hé serbido. Nada importa que el Sr. fiscal Casasola se haya esforzado en presentarme con unos coloridos indignos de un Magistrado honrado pues á más que todo se há desvanecido como el humo, al primer soplo de la sana razon, mi conducta pública y privada, lo desmiente: permitaseme oponer una reseña de ella, al cuadro odioso con que su señoria me ha pintado, y concluyase despues si un juez cuyos procedimientos rectos é íntegros podian mancharse con las acciones viles que se me imputan.

Salí á la carrera pública, de juez de letras á la Villa de Huichapam, perteneciente al Estado de México, á los diez dias de mi posesion, dos personas de distintos Pueblos sin conocimiento, me mandaron unos guacales de fruta muy escogida dispuse se descargaran en la carcel, y le previne al Alcaide la repartierra entre los presos, contestandoles á esas personas el destino que se le dió porque mi empleo me privaba el tomar regalos; como este hecho fué público, conseguí el que las partes me dejaran trabajar con libertad en sus asuntos civiles y criminales. A los presos les alibié sus penas en lo que pude y debia, hice que el Ayuntamiento les comprara petates para que durmieran, y que pusiera un Alcaide con sueldo por que el que encontré como no lo tenia, muchas veces en el dia, su muger cuidaba de ellos: los mas eran de fueran, carecian de sus familias y padecian muchas necesidades hasta el grado de alimentarse con cascarras de tuna, comuniqué al Sr. Sanchez de la Barquera diputado del H. Congreso en aquel año, esta miseria, y le dije que como nativo de la Villa me acompañara á pedir en cada casa la limosna del sobrante de

la comida, guardandola hasta que los presos fueran por ella, en el acto me acompañó, y todas las casas se prestaron para tan buena accion: se compraron ollas, y los reos de delitos leves sentenciados á obras públicas, mandé salieran á las dos de la tarde resguardados á recojer de las casas lo que les habia sobrado, con la caridad de aquellos honrados vecinos, se socorrió de pronto aquella miseria: puse en corriente todas las causas sin que sufrieran ningun retardo, sentenciandolas y remitiendolas al superior para su confirmacion ó revocacion, porque quité la costumbre que habia allí, de que los defensores nombrados de oficio á los reos, pagaban derechos de lo que promovian, y por eso se resistian muchos el admitir el nombramiento; pero sabedores que ya no pagaban nada al juzgado, ninguno se me escusó, con lo que logré el abreviarles á los reos sus causas y que pronto supieran su fin. No tuve un momento de descanso en el tiempo que serví el juzgado hasta que lo renuncié en Noviembre del memorable año de 1828, por que conocí podia estallar allí una revolucion por la efervescencia de los partidos, y aunque jamas he pertenecido á ninguno de ellos quise evitar un ultraje á mi persona, pues en una revolucion á nadie se respeta. En efecto, á pocos dias de mi venida, en Diciembre, estalló la revolucion en la Acordada de México que causó el robo del Parian, y el eco de esa voz resonó en Huichapam, cuando ya yo estaba radicado en esta ciudad. Este superior gobierno me dió el destino de abogado de pobres, lo serví hasta el 22 de Febrero de 1830 que el honorable congreso me nombró Ministro del supremo Tribunal de justicia, y como menos antiguo me tocaba por un decreto ser el presidente de la tercera instancia, y en diez y seis años y meses que serví este alto empleo [aunque tuvieron en este tiempo varias formas los Tribunales] mi conducta fué intachable, y jamas se separaron de mi mano ni un instante, los Símbolos de la justicia para aplicar las leyes penales y distributivas; la espada era de dos cortes iguales para el rico y para el pobre, y no con lomos para no ofender al uno, y con filos para herir al otro, la regla ó escuadra que mide á todos indiférentemente sus acciones y derechos, á esta regla de justicia ajustaba las cosas, no ella á las cosas, como la regla Lesvia que por ser de plomo se dobla y acomoda á la forma de los cuerpos que se han de medir: hay está ese archivo lleno de mis sentencias, sáquese testimonio de cualquiera de ellas y se verá la demostracion de esta verdad, pues sin temor á los poderosos ni á las persecuciones, me propuse por modelo imitar á aquel gran Laccedemonio Glauco que refiere Heródoto [51] al cual por su tan celebre é incorrupta justicia iban muchas gentes estrangeras á ver y á conocer á Esparta, y á Lucio Scipion Antiochense que refiere Valerio Máximo [52] que guardó todas las leyes inviolablemente. (53) Mi sentencia acredita todo lo que llevo referido, y si al esponer mis procedimientos

(51) Apud Textor: in oficina. 2. part. tit. justissimi.

(52) Lib. 3. cap. 7. in principi.

(53) Porque la justicia es el poder de Dios, y el juez que contra ella prevarica por temor y respeto de los grandes, los hace á ellos mas poderosos que á Dios, y por este temor mundano les sucede de ordinario perder las cosas mundanas que temieron perder, y algunas veces las almas. S. Juan Crisostomo. In serm. de Juan Bautista. San Agustin. ad fratres. in eremo. Ser. 35. Proverbios. cap. 29. Qui timet hominem.



judiciales pareciere me hé estendido demaciado, concedase á un animo lastimado por una ilegal suspension y viles imputaciones, el triste alivio que há podido procurarle el recuerdo de procedimientos, que hubieran sido, acaso merecedores de otra recompensa. Repito que mi sentencia es el apollo de esta reseña, y ella será por ahora la última escena de mi vida pública, y al retirarme de un teatro en que hé tenido que representar uno de los papeles principales, seame lícito, no pedir aplausos, que estoy lejos de lisongearme háber merecido, pero sí implorar al menos la indulgencia pública en favor de los errores en que haya incurrido haciendo ver que mi deseo fue siempre el acierto, y mi objeto el beneficio público. Por lo que toca á los que han querido ser mis enemigos, nada tengo que esperar de ellos, y este escrito cuanto mas convincente parezca tanto más criminal debe hacerme á sus ojos pues como inocente, el mayor atentado que puedo cometer es el de tener razon, pero estoy seguro que nunca negarán la integridad, buena fé y honradés que desde su cuna, han tenido los Magistrados que prévia citacion del Sr. fiscal, el Sr. Covarrúbias y mia fallaron mi causa que consta en el testimonio siguiente.

Exmo. Sr.— El fiscal dice: que es muy aventurado para sujetos que no han estudiado Jurisprudencia, el tener que usar del ministerio judicial para aplicar las leyes en los casos que ocurran contra los Sres. Ministros encargados de la Justicia y á quienes está encomendada la balanza de Astrea: pero una vez que el legislador quiso que este Tribunal especial se compusiese de personas legas, espondrá el que suscribe lo que le parece con presencia de la causa formada al Sr. ex-ministro de la Exma. 2.<sup>a</sup> sala, por providencias tomadas contra el Sr. juez de letras interino que fué Lic. D. Victor Covarrúbias, cuyo cuaderno tiene tambien á la vista.—El Sr. ex-ministro Guillen, ordenó que se advirtiese al Sr. Covarrúbias, que en lo sucesivo observase estrictamente lo que previene la ley de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, para que los jueces sentencien las causas de su resorte dentro de ocho dias despues de concluidas; pues no era justo ni conforme á la ley que se demorase seis meses como sucedió en la de Francisco Jimenes y otras, aunque fuese con nueva citacion. Esta advertencia tan legal y justa en concepto del fiscal, fué el origen de la ruidosa causa de que llegó á tener conocimiento la alta corte de justicia á donde el Lic. Covarrúbias ocurrió pidiendo providencia de justicia, amparo y proteccion.—La primera contestacion que dió este Sr. á la advertencia legal de la segunda sala fué con arto acaloramiento [fojas primera y segunda cuaderno primero] pues ha faltado al respeto que debía á sus jueces, y á la que ordenan las leyes en casos semejantes; de aqui es, que la Exelentísima segunda sala proveyó que pues protestaba el Sr. Covarrúbias hacer renuncia de su empleo, lo verificase si así le convenia: mas esto no llegó á tener efecto, y si el repetir los excesos que constan á fojas cuarenta y seis.—Se siguieron otras diligencias que dieron por resultado la suspension del Lic. Covarrúbias del juzgado de primera instancia [fojas nueve y diez vuelta] y formacion de causa [fojas trece y catorce] y se le tomó declaracion preparatoria [fojas diez y siete á veinte y cinco] y en la veinte y seis por auto de la sala se le notificó de arraigo.—Suplicó

Covarrúbias de esta providencia para la Exelentísima primera sala, la que sin conocimiento del estado de la causa, pidió á la segunda sala los autos; pero el Sr. Ministro Guillen, resistió su remision por motivos legales que constan de las contestaciones de ambas salas desde fojas veinte y seis á treinta y tres vuelta; y despues de esto, la Exelentísima primera sala convino en oficio de fojas treinta y cuatro, en que su pedido se entiende segun la ley esto es cuando la causa estuviese en estado de remision.—Sin embargo de que el Sr. Covarrúbias estaba notificado de presentarse el dia y hora que se le señaló para absolver la confesion con cargos, y que con esta diligencia se concluyese el juicio informativo, lo resistió; y aunque á fojas cincuenta se repitió el auto de la Exelentísima segunda sala para el efecto, contestó: „que no concurriría; y que, ni aunque se le llevase con fuerza armada á la misma sala, nada contestaría en confesion con cargos.”—De aquí resultó que se librase auto de prision, pidiendo para el efecto el auxilio de la fuerza armada [fojas cincuenta y dos de los autos].—Ocurrió el Sr. Covarrúbias á la sala primera quejándose del Sr. Ministro Guillen, quien contestó á su oficio que aun no se concluía el sumario por la resistencia de aquel, con cuyo hecho hollaba la autoridad judicial cometiendo delito de lesa nacion como lo enseña la ley recopilada.—Se dió auto de prision contra el Sr. Covarrúbias, la que debía verificarse en la sala de sesiones de la Exelentísima Asamblea del Departamento, segun el oficio contestacion de fojas cincuenta y seis y el mandato de la Exelentísima segunda sala de fojas cincuenta y siete y no pudo ser habido en el dia doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis; pero habiendo despues pedido aquel Sr. disputado una audiencia verbal, y consedidosese no usó de esa concesion por lo que consta á fojas cincuenta y ocho.—Apoco, y en el mismo dia doce presentó por mano ajena un escrito de aviso de haberse marchado en solicitud de providencia de amparo en la suprema corte de justicia, recusando al Sr. Guillen, quien proveyó el dia trece fojas sesenta y seis librandose en consecuencia escorto al Tribunal superior de Justicia del Departamento de Mexico para la aprension del reo, pero esta no tuvo efecto, por que cuando llegó el requisitorio, ya la Alta corte habia tomado conocimiento de este negocio, por medio de un dilatado escrito que presentó el Señor Covarrúbias en la tercera Sala de aquel supremo Tribunal pidiendo providencia de Justicia, amparo y proteccion como se acostumbra en semejantes casos; cuyo ocuro tuvo por resultado el que se le notificase de arraigo en aquella capital (cuaderno criminal número diez y ocho hasta la foja veinte y tres desde el principio).—En el folio veinte y cuatro hasta el veinte y cinco se vé la noticia que pasó la segunda sala de estos Tribunales, instruyendo á la alta corte de este suceso, y de haberse expedido escorto para la aprension del Lic. Covarrúbias. Se pasó el expediente al Sr. fiscal de aquel supremo Tribunal, quien fundandose solo en la recusacion que parecia haberse interpuesto al Sr. ex-ministro Guillen segun afirmaba el juez interino Covarrúbias, pidió que informase la Exelentísima primera sala de aquí. Convino en esto la alta corte y en consecuencia vino el expediente original para que se evacuase esta diligencia oficio de fojas treinta y una.—



Se informó con bastante exactitud por la segunda Exelentísima sala [fojas cuarenta y dos á cincuenta y ocho] de los principios que tuvo la causa del Lic. Covarrúbias y de la secuela de un negocio que parece debía terminar en su origen si el Sr. Lic. hubiera tenido mas calma y menos fogocidad, teniendo presente como Letrado, que los jueces superiores si cometen algun defecto pueden ser recusados mas de ningún modo ultrajados por sus inferiores.— Se devolvió á la alta corte el proceso con el referido informe y se pasó al Sr. fiscal como era regular: quien sin hacerse cargo de que la recusacion puede ser extemporanea en algunos casos, y no puede producir el efecto que ordenan las leyes en casos generales. Esto es lo que dicta la sana razon, y aun las constancias de los autos ministran lo suficiente para considerar que alguna vez dormitan los sabios. Ello es que la suprema Corte de justicia, adhiriéndose enteramente al pedimento fiscal, tuvo á bien mandar que el Sr. ex-ministro D. Nicolas Guillen fuese encausado [fojas setenta y seis á setenta y siete de éste cuaderno. Se le hicieron cargos al Sr. Guillen desde fojas ochenta y cinco á noventa y cinco vuelta, y pide el que subscribe que se lea toda esta confesion, por que á la verdad, ministra bastante conocimiento para la resolucion final de este negocio, comparando su contesta con los antecedentes y las leyes en que se apoya. Desde luego se le hizo cargo de no haber atendido prontamente á la recusacion que el Sr. Covarrúbias hizo en su escrito (vease lo actuado desde fojas cincuenta y seis á cincuenta y ocho) y tambien se conocerá que la recusacion fué maliciosa sobre una providencia incoada: que trató el Sr. Covarrúbias de eludir sus efectos, pidiendo cauciosamente una audiencia á la Exelentísima segunda sala: que se le concedió y de que no usó, por que se fué por medio de la fuerza armada destinada á prenderlo. Hé aquí precisamente el caso en que los criminalistas opinan que no se debe suspender la providencia incoada: que trató el Sr. Covarrúbias de eludir sus efectos, siendo como era acto individual é inseparable y teniendo en su contra la presuncion de malicia y fin siniestro de eludir la urgencia en que pone el juez al reo. El Sr. Lic. pudo desde un principio recusar al Sr. Guillen pero se propuso no hacerlo, para que segun decia y consta de los autos, cometiese desaciertos. Tambien parece muy conforme á razon lo que expone el Sr. Guillen [fojas ochenta y ocho] por que si se hubiesen de suspender en todos los casos las providencias judiciales contra los delincuentes por recusaciones intempestivas, jamas tendria efecto su castigo. Desde Agosto del año último, se halla absuelto por la Exelentísima primera sala de estos Tribunales el Sr. Lic. Covarrúbias, con ciertas advertencias que constan del pedimento fiscal de fojas seis vuelta las que bien analizadas pueden considerarse, como una defensa de los procedimientos del Sr. ex-ministro Guillen; por que las leyes se hicieron para reglar la conducta del hombre; castigar los delitos, y no cuidarse de la categoria ni genio de quien comete. Vease el cuaderno sin caratula, de la causa seguida en la Exelentísima primera sala al Lic. Covarrúbias fojas sesenta y siete vuelta á la setenta y una con que concluye. El fiscal ha extractado, ó mejor dicho, ha hecho una relacion sucinta de lo mas interesante que resulta de esta

causa para instruccion de V. E.; pero por su parte pide al Tribunal que se digne sobre-ser en ella por que no halla merito para que el Sr. ex-ministro D. Nicolas Guillen se halle suspenso de sus legitimos derechos. Que se declare por la Exelentísima sala, que ni ahora, ni en tiempo alguno podrá esta causa empañar el buen nombre que se ha adquirido en el ejercicio de su ministerio, su integridad y desinterés bien conocido; y que si por su rectitud pudo contraerse algunos enemigos, no por esto deberá presindir en los casos que ocurran, de obrar con todas las virtudes que lo caracterizan. Si así fuere V. E. servido de mandarlo por auto definitivo, tambien ordenará que se archive este expediente dando al interezado los testimonios que pida.—Querétaro Mayo ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Llaca*

Querétaro Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete. Visto como pide el Sr. fiscal en todas sus partes, se sobrese en esta causa, y se declara que ni ahora, ni en tiempo alguno há manchado el buen nombre del Sr. Ministro cesante D. Nicolas Guillen. Hagase saber á su Señoría, así como á las demas partes, dandose testimonio de este superior auto y pedimento fiscal á la que lo pidiere á su costa. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó la Exelentísima primera sala del Tribunal especial, Doy fé.—*Sabás Antonio Dominguez*—*Jose Mariano Legorreta*—*Tomas Fermín Lopez de Ecala*—*Fernando Ulloa*, Secretario.

Concuerta con sus originales, á que me remito, que obran en la causa instruida contra el Sr. ex-ministro D. Nicolas Guillen; y sacóse en seis fojas útiles del sello cuarto á pedimento del interezado, siendo testigos á verlo sacar y cotregir los ciudadanos José Antonio Rojas y Agapito Lorenzi de esta vecindad.—Doy fé.—Querétaro Mayo veinte y ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—Testado despues de concluido—no vale.—Entre renglones—lo—vale.—Enmendado—Querétaro—Mayo—vale.

*Fernando Ulloa.*

Hacer una defensa de esta superior sentencia, en que se apollan mis procedimientos judiciales, es hacerla en causa propia, y es asunto no menos difícil que delicado, para quien desea dar á la verdad todo su valor, pues se debe temer aventurarse á exceder los justos límites que la moderacion impone al que habla de sí; por otra parte los Magistrados de justicia son una moneda pública en quienes está figurada la integridad, sino es de buenos quilates, y la representan vivamente, con desestimados como falza: estos personajes de tan alta categoria intervinieron en este ruidoso y escandaloso negocio. La prudencia exige que el público ilustrado califique en este asunto, quienes han obrado con parcialidad, que fuerza daria el soplo del favor de las recomendaciones del Sr. general Lombardini á la llama preparada de mi persecucion, y quienes cometieron injusticias y si por estas injusticias, se llegó la época de que las gentes de bárbara nacion se hayan levantado contra nosotros para acabar nuestra República segun dice Bobadilla lib. 2 cap. 2.º núm. 11 fundado en la sagrada escritura. Los sábios juzgarán de todo lo referido, y



aunque estoy convencido de que lo escrito por un Abogado sin fama, es debil y pequeño, y esto me debería retraer la publicidad de mis procedimientos judiciales, la vindicacion de mi honor ultrajado supera á mi temor. De mis mayores recibí este patrimonio, que debo transmitirlo intacto á mis hijos: estos tienen el derecho de reclamarme si no bienes de fortuna por que el erario no ha podido pagarme por sus escaseses, algunos miles de pesos de mi trabajo, si el bien mas estimable de la buena reputacion de que siempre he gozado, conservando este tesoro que nunca mis enemigos podrán arrancarme, para que mis hijos tengan la gloria de decir á boca llena. *Mi Padre con zelo, integridad, fidelidad y valor sirvió la Magistratura, hé ahí las pruebas.*

*Lic. Nicolas Guillen.*

NOTA. *Este cuaderno debia haber salido en el mes de Junio, y no quise hasta que pazaran las elecciones de las Superiores Autoridades del Estado por no perjudicar á ninguna persona de las que en él se mientan, ni que se creyera que yo me anticipaba para algun empleo.*

*A todas las Autoridades de los Pueblos del Estado se mandaron ejemplares, y al Honorable Congreso con el oficio siguiente.*

H. Sr.

Por una ilegal suspencion y viles imputaciones, tuve que sufrir el bochorno mas grande que podia darse á un Magistrado honrado, y de delicadeza, y solo mi inosencia era el lenitivo en mis aflicciones. En vano se violó una ley y se escribieron imputaciones, con el objeto de prevenir el animo de la Exma. sala que me suspendió, pues todo fué como los uracanes pasajeros que solo sirven para que se deje ver el cielo mas puro y mas sereno como lo demuestran los adjuntos ejemplares de mi vindicacion que tengo el honor de acompañar á V. Honorabilidad para que cuando sus graves ocupaciones le permitan un lugar lo lea, y se desimpreione de algun mal concepto si es que se hubiere formado de mi conducta por este desgraciado sucesos.

Sin honor no quiero vivir, y el que muriendo, sustituye en su fama y honor su vida, deja de sér, pero vive: por eso he publicado mi sentencia y lo esencial del proceso que motivó mi deshonra. Este documento será á los ojos del hombre imparcial la demostracion mas

concluyente en favor de mis procedimientos judiciales, y los calificará tal vez de un monumento eterno de la corrupcion de algunos Señores. Cuando los anales de nuestra patria transmitan á la posteridad este acontecimiento, se presentará el proceso como una muestra del delirio y ceguedad á que conduce un acto arbitrario, y la historia imparcial confirmará mi sentencia haciendome justicia en caso que mi siglo me la niegue, y confesará que correspondí dignamente á la confianza con que me honró el H. Congrso el 22. de Febrero de 1830, que tuvo la bondad de elegirme ministro del supremo Tribunal de justicia, sin ser oriundo del Estado.

Dignese pues admitir este obsequio de mi humilde veneracion con el agrado que es tan genial en V. Honorabilidad para que recibido con gratitud me considere yo, condecorado por este beneficio. Dios y libertad, Querétaro Setiembre 23 de 1847.—H. Sr.—*Nicolas Guillen.*

*Oficio para el Excelentísimo Señor gobernador.*

Exmo. Sr.

Ninguna sociedad existe sin leyes, y si estas no se interpusieran no habria distincion en el mundo quien debe mandar y quien obedecer; y poco ó nada aprovecharia á una ciudad tenerlas si faltase quien las aplicara y zelase su observancia. Estos principios de eterna verdad nivelaron mi conducta pública de Magistrado en 16 años y meses que administré justicia en el Estado y aunque poco á poco se fué preparando una conjuracion contra mi, esta no me amedrentó para seguir el norte que guiaba mis procedimientos judiciales, que eran las leyes, las costumbres legitimamente introducidas, y la opinion bien recibida de los autores; á pesar de esta legalidad y buena fé, por una ilegal suspencion y unas viles imputaciones, me parece, estalló dicha conjuracion, pero desapareció como el humo al primer soplo de la sana razon, como lo demuestra el adjunto cuaderno de mi vindicacion que tengo el honor de acompañarle.



Dignese V. E. admitir este obsequio de mi gratitud para que se des-  
impresione de algun mal concepto si es que se hubiere formado de mi  
conducta, protestandole à la vez mi mas alta consideracion y distingui-  
do aprecio.

Dios y libertad. Querétaro Setiembre 23 de 1847.—Exmo. Sr.—  
*Lic. Nicolas Guillen.*

... el agrado que es tan genial en V. H. en el momento en que recibí  
con gratitud me considere yo condecorado por este beneficio. Dios y  
libertad. Querétaro Setiembre 23 de 1847.—H. Sr.—Nicolas Guillen.

Oficio para el Excmo. Sr. Gobernador.



Ninguna sociedad existe sin estas no se interquiaran no  
habría distincion en el mundo quien debe mandar y quien obedecer;  
y poco ó nada aprovecharia à una ciudad tenidas si faltase quien las  
aplicara y se las observancia. Estos principios de eterna verdad  
nuestro en conducta pública de Magistrado en 16 años y meses que  
administré justicia en el Estado y aunque poco à poco se fué prepa-  
rando una conjuracion contra mí, esta no me amedrentó para seguir  
el norte que guiso mis procedimientos judiciales, que eran las leyes  
y las costumbres legitimamente introducidas, y la opinion bien recibida  
de los autores; à pesar de esta legítima y buena fe, por una ilegal sus-  
pension y unas viles imputaciones, me parece, estallo dicha conjura-  
cion, pero desahucio como el humo al primer soplo de la sana razon,  
como lo demuestra el adjunto cuadro de mi vindicacion que  
tengo el honor de acompañarle.

LA

# CALUMNIA

—DE—

## DON MANUEL VÉRTIZ,

ACREDITADA

con sus mismas pruevas.

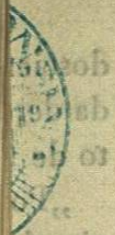


QUERÉTARO

Imprenta de Francisco Frias, calle de la Flor—baja núm 5.

1848.

que les esta señalado, por la partida  
de las que dieren en cuenta podrá bajar de



AMIREZ

l se ha  
e:

ente de  
icio del  
ica me-  
d: Que  
des que  
e la fe-  
nero de  
el de-  
nterior,  
s gastos  
los re-  
decre-  
linarias  
nte.

deben  
ion pa-  
e 16 de  
ntregar-  
el número